

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE DIVIDENDOS DE EMPRESAS NACIONALIZADAS Y CAPITALIZADAS AL FONDO DE RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ

SECCIÓN I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos que debe cumplir la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora) para la gestión de la transferencia de dividendos de las Empresas Nacionalizadas y Capitalizadas al Fondo de Renta Universal de Vejez (FRUV).

Artículo 2. (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de estricto cumplimiento por parte de la Gestora.

Artículo 3. (Empresas que participan en la transferencia de dividendos) Participan en la transferencia de dividendos al FRUV, las siguientes:

a. Empresas Públicas Capitalizadas:

1. Lloyd Aéreo Boliviano S.A.
2. Empresa Ferroviaria Andina S.A.
3. Empresa Ferroviaria Oriental S.A.

b. Empresas Nacionalizadas:

1. Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.
2. Empresa Eléctrica Corani S.A.
3. Empresa Eléctrica Guaracachi S.A.
4. Empresa Eléctrica Valle Hermoso S.A.
5. YPFB Chaco S.A.
6. YPFB Andina S.A.
7. YPFB Transporte S.A.

Representadas por el Estado a través de:

1. Empresa Nacional de Electricidad: Representante del Estado en las empresas Eléctrica Corani S.A., Eléctrica Guaracachi S.A. y Eléctrica Valle Hermoso S.A.
2. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos: Representante del Estado en las empresas YPFB Chaco S.A., YPFB Andina S.A. y YPFB Transporte S.A.
3. Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda: Representante del Estado en la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.

SECCIÓN II

DE LA GESTIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE DIVIDENDOS

Artículo 4. (Transferencia) I. La Gestora debe establecer el procedimiento interno, debidamente aprobado por el Directorio u Órgano equivalente, que aplicará para la gestión de la transferencia de dividendos de las Empresas Nacionalizadas y Capitalizadas al FRUV, el cual deberá considerar mínimamente lo siguiente:

- a. Seguimiento a la fecha de la Junta de Accionistas en la que se determina la distribución de dividendos de las Empresas Nacionalizadas y Capitalizadas.
 - b. Una vez que la Gestora verifique la fecha de distribución de dividendos de la Empresa Nacionalizada o Capitalizada, le comunicará a ésta, la Entidad Financiera, el tipo de moneda y número de la cuenta en la que deben ser transferidos los dividendos.
- II. Es responsabilidad de la Gestora realizar el seguimiento a las Empresas Nacionalizadas y Capitalizadas para que éstas cumplan el plazo establecido en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29400 de 29 de diciembre de 2007.
- III. La Gestora deberá verificar que los dividendos hayan sido depositados en la cuenta del FRUV, debiendo remitir a la APS, dentro los diez (10) días hábiles administrativos posteriores de efectuada dicha transferencia, los siguientes documentos:
- a. Formulario 1: *"Depósito de dividendos de Empresas Nacionalizadas y Capitalizadas"* (Anexo 1).
 - b. Comprobante de Ingreso al Fondo de Renta Universal de Vejez.
 - c. Copia del Acta de la Junta General de Accionistas de la Empresa Nacionalizada y Capitalizada.
 - c. Extracto de Cuenta de la Entidad de Intermediación Financiera a la cual se transfirieron los recursos.
- IV. Si el depósito de dividendos no se efectúa o se realiza fuera del plazo señalados en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29400, la Gestora comunicará tal hecho a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), al día hábil administrativo siguiente de la fecha en la que debió haberse realizado la transferencia al FRUV.
- Artículo 5. (Conformación de expediente) I.** La Gestora debe mantener un expediente de cada Empresa Nacionalizada y Capitalizada, que contendrá la documentación de respaldo de todos los pagos y transferencias de dividendos realizados al FRUV, citada en el parágrafo III del Artículo 4 del presente Reglamento.
- II. El expediente deberá estar disponible ante cualquier requerimiento de la APS.

SECCIÓN III

REMISIÓN DE INFORMACIÓN Y RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 6. (Información periódica) La Gestora deberá remitir trimestralmente a la APS, hasta el décimo día hábil administrativo del trimestre siguiente, el Formulario 2: *"Información Histórica relacionada al detalle de Dividendos de las Empresas Nacionalizadas y Capitalizadas"* (Anexo 2), con fecha de corte al último día del mes correspondiente.

Artículo 7. (Régimen de sanciones) El incumplimiento al presente Reglamento dará lugar a la aplicación de sanciones, previo proceso administrativo sancionatorio y de conformidad al Reglamento de Sanciones vigente.